



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita el secuestro del derecho de dominio de bien inmueble con M.I. No. 380-47195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Queda para proveer. **Tuluá, 17 de febrero de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00166-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CARLOS EUGENIO CASTRO CORREA
DEMANDADO: JAIME CHICA MURCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante la cual, solicita el secuestro del derecho de dominio que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con M.I. **380-47195** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Roldanillo Valle, por cuanto el extremo pasivo de la presente demanda ya se encuentra debidamente notificado de la misma.

Revisado el expediente, desde ya se le informará a la abogada de la parte demandante que, no se accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(i) Mediante providencia interlocutoria No. 1921 del 04.11.2020, se dispuso no acceder a solicitud elevada por la misma togada, de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle para que informara sobre el trámite dado a Oficio No. 0281 del 28.07.2020, requiriendo igualmente a la parte demandante o a su apoderada para que se remitiera a lo dispuesto en inciso 2º numeral 1º del artículo 85 del C. G. del Proceso, sin que a la fecha haya informado a este despacho, sobre el trámite realizado.

(ii) La notificación del demandado, es una actuación muy diferente al de la imposición y decreto de medidas cautelares, por cuanto persigue fines diferentes, igualmente mientras no haya confirmación de la Oficina Registral sobre el resultado de la medida y hasta tanto no se cuente con la seguridad de que la misma se hizo efectiva sobre el inmueble ya identificado, no puede proseguirse con la etapa del secuestro, así el demandado se encuentre notificado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **19 FEB 2021** se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación
en el **ESTADO VIRTUAL No. 028**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario